



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (SEVILLA), PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DOCENTE PARA LA CREACIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

En Sevilla, a 22 de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Cortés Romero, Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte, en virtud de designación por Decreto 271/2019, de 12 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de D. Manuel Cortés Romero como Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en nombre y representación de la Agencia Pública Andaluza de Educación, de conformidad con las facultades que le atribuye el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), actuando en nombre de dicha entidad, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Dos Hermanas de 15 de junio de 2019.

Las partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 10.3. 2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recoge que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que permita su realización personal y social.



SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en lo que se refiere a la programación y creación de centros docentes públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la Consejería de Educación y Deporte el órgano superior que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero.

TERCERO.- Que el marco normativo de referencia para la cooperación entre municipios y Administraciones educativas viene integrado fundamentalmente por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, constituyendo el marco específico de referencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que regula dicha cooperación en el Capítulo I de su Título VII, el artículo 9.20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

CUARTO.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban para una más eficaz gestión y prestación de servicios. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, señala que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de colaboración entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, prevé, en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

SEXTO.- Que el presente Convenio de Colaboración ha sido adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto, habiéndose emitido los preceptivos informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo.

SÉPTIMO.- Que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas contribuye a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad e interés público como la prestación del servicio público educativo. Por tanto, su régimen jurídico viene determinado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



OCTAVO.- Que la Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento de Dos Hermanas manifiestan su deseo de colaboración en materia educativa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con la Ley 5/2010, de 11 de junio, con objeto de atender las nuevas necesidades de escolarización que se están produciendo en la zona de Entrenúcleos de dicho municipio, como consecuencia del crecimiento de la población en este sector.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la financiación, ejecución y adecuación de las obras de infraestructura docente para la creación de un colegio de educación infantil y primaria de tipología C3 (tres líneas de educación infantil y de educación primaria), ubicado en la manzana E-2 de la UE-1 del sector SEN-1 "Entrenúcleos" del municipio de Dos Hermanas, a fin de atender a la demanda de escolarización en dicha zona.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1. En virtud del presente convenio el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas se compromete a:

a) Poner a disposición de la Junta de Andalucía un solar de titularidad propia de 9.626 m² ubicado en la Manzana E-2 de la UE-1 del sector SEN-1 "Entrenúcleos", del municipio de Dos Hermanas, de Sevilla, para la construcción del citado centro educativo.

b) Presentar a la Agencia Pública Andaluza de Educación el proyecto de construcción del centro educativo, que estará elaborado de acuerdo con las directrices establecidas por el referido organismo y cumpliendo la normativa que resulte de aplicación. El referido proyecto será redactado por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del SEN-1 "Entrenúcleos" en el marco de los compromisos asumidos por dicha entidad para el desarrollo urbanístico del sector.

c) Colaborar con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, para que pueda construirse el referido centro conforme a lo proyectado.

d) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Deporte el edificio e instalaciones del referido centro de educación destinados a la educación infantil. El coste de las referidas obras será asumido por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del sector SEN-1 "Entrenúcleos" en el marco de los compromisos asumidos por dicha entidad para el desarrollo urbanístico del sector.

e) Prestar la colaboración necesaria con la Consejería de Educación y Deporte para que, en paralelo, pueda construirse en su totalidad el resto del colegio de educación infantil y primaria.



f) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Deporte el edificio e instalaciones destinados a educación infantil, una vez construidos, manteniéndose la titularidad municipal sobre el mismo.

2. La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

a) Tramitar el correspondiente Decreto por el que se cree, como colegio de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, el centro educativo al que se refiere el presente Convenio e inscribir el mismo en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez ejecutadas las obras a que se refiere el presente Convenio.

b) Incluir en la Programación de Infraestructuras la construcción del colegio de educación infantil y primaria a que se refiere el presente Convenio en los términos recogidos en el mismo.

3. La Agencia Pública Andaluza de Educación se compromete a:

a) Llevar a cabo las actuaciones de supervisión de los proyectos y la inspección de las obras previstas para la construcción del colegio de educación infantil y primaria.

b) Llevar a cabo las obras de construcción del edificio e instalaciones destinados a la educación primaria conforme a la normativa que rige este tipo de construcciones.

c) Asumir los gastos derivados de la construcción del edificio destinado a la educación primaria con sus respectivas dependencias del colegio de educación infantil y primaria. La titularidad del edificio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, corresponderá al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

TERCERA.- Redacción del proyecto de la obra.

El proyecto de construcción a que se refiere el apartado 1.b) de la cláusula anterior deberá ser redactado de conformidad con las instrucciones que para la redacción de proyectos tiene elaborada la Consejería de Educación y Deporte, mediante Orden de 23 de enero de 2003, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA nº 43, de 5 de marzo de 2003).

El proyecto de construcción será supervisado por los servicios correspondientes de la Agencia Pública Andaluza de Educación. No podrán ejecutarse modificaciones en los mismos sin la correspondiente autorización de dicha Agencia.



CUARTA.- Secuencia de las actuaciones.

La adjudicación y ejecución del Colegio de Educación Infantil y Primaria al que se refiere el presente Convenio se realizará de forma coordinada entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y la Consejería de Educación y Deporte, comenzando por las que correspondan al edificio e instalaciones de Educación Infantil.

QUINTA.- Adjudicación de la obra correspondiente a la Educación Infantil.

La contratación y ejecución de las obras, a que se refiere la cláusula segunda.1.d), se llevará a cabo por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del sector SEN-1 "Entrenúcleos", en el seno de los compromisos asumidos por la referida entidad frente al Ayuntamiento de Dos Hermanas para el desarrollo del referido sector. El proceso de contratación se llevará a cabo con arreglo a los procedimientos y formas previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, . En el desarrollo del referido procedimiento, el Ayuntamiento supervisará el cumplimiento de la normativa indicada.

SEXTA.- Dirección de la obra correspondiente a la Educación Infantil.

La dirección de la obra para la construcción de las instalaciones de educación infantil a que se refiere la cláusula segunda.1.d) será desempeñada por técnicos designados por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del sector SEN-1 "Entrenúcleos", bajo la inspección de los facultativos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

A la recepción de la obra por parte del Ayuntamiento asistirá como facultativo de la Administración Autonómica un arquitecto o arquitecta de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

SÉPTIMA.- Responsabilidad patrimonial.

De la responsabilidad patrimonial de la Administración que pudiera derivarse de la ejecución de las cláusulas del presente Convenio responderán las Administraciones intervinientes de forma solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, la Consejería de Educación y Deporte quedará excluida de la responsabilidad derivada de la ejecución de la obra del edificio de educación infantil, cometido que asume el Ayuntamiento de Dos Hermanas, con la colaboración puntual de la Agencia Pública Andaluza de Educación mediante la función supervisora que le corresponde de acuerdo al clausulado.



OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se establece la creación de una Comisión paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por las personas titulares de cada una de las Administraciones actuantes.

La presidencia será ejercida por uno de los miembros de la Comisión, nombrado por turnos rotatorios de cómputo anual, asignándose por sorteo el primer turno. Cuando la presidencia recaiga en la Consejería de Educación y Deporte, será ejercida por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación de Sevilla.

La secretaría será ejercida por el miembro de la Comisión que designe la Presidencia. El secretario o secretaria será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia de entre sus miembros. Del mismo modo se procederá, para el caso de sustitución en dichos supuestos, de la presidencia. El resto de miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por los suplentes nombrados por cada Administración actuante para sus respectivos representantes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.
- d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente Convenio, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

NOVENA.- Naturaleza y régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado, además de, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento en el desarrollo de sus funciones, se resolverá por la jurisdicción competente.

DÉCIMA.- Régimen de modificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado g), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y se instrumentalizará a través de la correspondiente Adenda. Corresponde a la Comisión de Seguimiento proponer a las partes la modificación del convenio.

UNDÉCIMA.- Resolución y extinción.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse adoptado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.
- d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del Convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En particular, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, el presente convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

DUODÉCIMA- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y estará vigente hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Colegio de Educación Infantil y Primaria, y como máximo hasta cuatro años después de su firma pudiéndose prorrogar por hasta otros cuatro años adicionales, por acuerdo unánime de las partes.

A

Y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha del encabezamiento, firman los ejemplares correspondientes,

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y DEPORTE,**

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

**POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA
DE EDUCACIÓN,**

Fdo.: Manuel Cortés Romero.

**POR EL AYUNTAMIENTO
DE DOS HERMANAS,**

Fdo.: Francisco Ioscano Sanchez.